

ACTA N° 14.952
SESIÓN DEL JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2024

En Montevideo, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, a las catorce y treinta horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la Señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los Señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0244

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de junio del corriente, se aprueba.

N° 0245

Expediente N° 2024-52-1-04871 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MODELO DE CONTRATO A SUSCRIBIR CON LAS PERSONAS CONTRATADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 17.556 Y MODIFICATIVAS - Se aprueba el texto del modelo de contrato.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 9 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los ajustes propuestos al modelo de contrato a suscribir con las personas contratadas al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 y modificativas.

CONSIDERANDO: Que el modelo se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE: Aprobar el texto del modelo de contrato que se transcribe a continuación:

"CONTRATO: En Montevideo, a los [...] días del mes de [...] de [...], por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por [...], con domicilio en Fernández Crespo 1508 y, por otra parte [...], CI [...], con domicilio en [...], convienen en celebrar el siguiente contrato: **PRIMERO:** Objeto. XX se obliga a desempeñar tareas de asesoría, secretaría, etcétera al servicio de XXX, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556. **SEGUNDO:** Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ XXX (pesos uruguayos XXX) más IVA, monto que deberá ajustarse en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay. **TERCERO:** Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido entre la firma del presente y el día en que se produzca el cese de XX como Director del Banco u opere la rescisión prevista en el artículo quinto. **CUARTO:** Aportes. XX está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. **QUINTO:** Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, sin expresión de causa y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. **SEXTO:** Confidencialidad. XX se encuentra alcanzado por el secreto profesional, quedando estrictamente prohibido la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación de conformidad con lo establecido por la Ley N° 15.322. **SÉPTIMO:** Declaraciones. XX declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporarse a la función pública. **OCTAVO:** Intervención: La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha

indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor".

Nº 0246

Expediente Nº 2024-52-1-02086 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - PERÍODO ABRIL-JUNIO 2024 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 23 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución Nº 0003/22 de fecha 13 de enero de 2022, el Directorio delegó en la Gerencia General la designación de la totalidad de los funcionarios autorizados para desempeñar un régimen laboral de ocho horas diarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022, estableciendo que debería dar cuenta de ello en forma periódica al Directorio.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administración de Recursos Humanos da cuenta de las autorizaciones recibidas durante el período abril-junio 2024.

RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado".

Nº 0247

Expediente Nº 2024-52-1-02308 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO EN INFORMÁTICA - POSICIÓN: ANALISTA FUNCIONAL - Se aprueba la extensión del plazo para la finalización del concurso.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 8 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio Nº 0130/24 de fecha 25 de abril del 2024, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso abierto para la provisión de un cargo de Técnico en Informática – Posición: Analista Funcional.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos; que en el presente caso sería el 28 de agosto de 2024.

II) Que el tribunal evaluador del presente concurso, mediante actuación en exp. 2024-52-1-05119, señala que debido a la sobrecarga de actividades y por motivos de licencias extraordinarias que registran los integrantes del Tribunal, se solicita a Directorio el otorgamiento de una extensión al plazo de cien días, extendiendo el plazo para la finalización del presente concurso hasta el día 6 de diciembre de 2024.

RESUELVE: Aprobar la extensión del plazo hasta el 6 de diciembre del 2024 para la finalización de todas las etapas del concurso abierto para la provisión de un cargo de Técnico en Informática – Posición: Analista Funcional".

Nº 0248

Expediente Nº 2024-52-1-03098 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REGLAMENTO DE PAGO DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DEL PAÍS (RE.RHH.11) VERSIÓN 01 - Se aprueba el reglamento de que se trata y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de reglamentar y documentar el pago de viáticos al exterior del país, así como establecer la operativa de adelanto de fondos y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: I) Lo establecido por la resolución de Directorio Nº 0359/18 que dispuso la conformación de un grupo de trabajo a fin de elaborar un reglamento en la materia.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 22 de julio del corriente.

RESUELVE: 1.- Aprobar la versión 1 del RE.RRHH.11 - Reglamento de pago de viáticos al exterior del país.

2.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing su difusión".

El texto del reglamento aprobado precedentemente se encuentra agregado en el anexo al tomo de actas de Directorio correspondiente al mes de agosto de 2024.

Nº 0250

Expediente Nº 2023-52-1-08112 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SEÑORES AA Y BB - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0422/23 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - Se rechazan los recursos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: Los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por AA y BB contra la resolución de Directorio del BHU Nº 0422/23 de fecha 16 de noviembre de 2023.

RESULTANDO: I) La resolución de Directorio Nº 0422/23 de fecha 16 de noviembre de 2023 desestimó la petición realizada por los ahora recurrentes, por la cual éstos solicitaban la anulación de colgamentos generados en función de no haberse desembolsado un préstamo de refacción.

II) El acto impugnado les fue notificado a los recurrentes de forma personal el día 23 de noviembre de 2023.

III) En la medida en que los recursos administrativos interpuestos no contienen ninguna clase de sello que identifique la fecha de su presentación, sea por la fecha de creación del expediente y la primera constancia realizada en el mismo (4 de diciembre de 2023), o aun en aplicación del principio pro actione, se entenderá que los mismos fueron presentados en plazo, esto es dentro de los 10 días corridos desde que tomaron conocimiento del mismo.

IV) No correspondía la interposición subsidiaria del recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, en tanto el Banco Hipotecario del Uruguay es un Ente Autónomo y como tal no se encuentra sujeto a tutela administrativa.

V) Los recurrentes se agravan en primer lugar por entender que el préstamo solicitado por ellos en su momento lo era de "Compra y Refacción", si bien éste último no les fue entregado nunca por el BHU, hecho que determinó que debieran solicitar otros préstamos que los llevaron a situaciones de atraso en el pago de la cuota al BHU, lo que generó refinanciaciones que generaron colgamentos.

VI) Destacan que al momento de suscribir las refinanciaciones dejaron expresa constancia de que el BHU no les había entregado el préstamo de “refacción” y que esas gestiones operaron como suspensiones a cualquier tipo de prescripción.

VII) Manifiestan que, si bien es cierto que el BHU no es el acreedor actual, en tanto ha sido quien generó la situación que determinó la solicitud de refinanciaciones y por ello la creación de los colgamentos que adeudan, debe anular los mismos y comunicarlo a la ANV, que es quien actualmente gestiona el crédito.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 2 de enero de 2024 y en ese sentido, se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto contra la resolución de Directorio N° 0422/23 de fecha 16 de noviembre de 2023.

II) Que, salvo el préstamo para adquisición de inmueble, no surge acreditado que el BHU les haya concedido a los recurrentes un préstamo de “refacción”, ni que los recurrentes lo hayan tramitado, préstamo que en definitiva no se entregó y tampoco se devolvió a la Institución.

III) La inexistencia del otorgamiento del referido préstamo de refacción determina que deje de operar como justificación para los recurrentes en lo que hace a posteriores refinanciaciones que éstos solicitaron para el crédito de adquisición de vivienda, ya que, si el BHU hubiera concedido además un préstamo de “refacción”, el monto de la cuota a cancelar mensualmente hubiera sido sustancialmente mayor.

IV) Tampoco les asiste razón a los recurrentes en su agravio relativo a que las manifestaciones realizadas al momento de solicitar refinanciaciones habrían suspendió el plazo de caducidad previsto en el Art. 39 de la Ley N° 11.925, en tanto las mismas no tuvieron la característica de “gestión fundada” conforme lo indicado en el Art. 376 Inc. 7 de la Ley N° 12.804. La primera gestión fundada realizada por los actores fue la petición denegada por el acto impugnado, cuando el crédito ya no se encontraba en la órbita del BHU. Sin perjuicio de ello, aun si se considerara que esas “constancias” o “quejas” tuvieran la calidad de gestión fundada, a los 150 días de presentadas se hubiera generado la denegatoria ficta y por lo tanto el plazo de caducidad previsto en el Art. 39 de la Ley N° 11.925 se habría retomado.

V) Que tampoco le asiste razón a los recurrentes cuando piden que el BHU declare la nulidad de los colgamentos y así lo

comunique a la ANV. Ello en la medida de que no existe prueba alguna de que el BHU concediera un préstamo de refacción, que los colgamentos finalmente son saldo del préstamo no satisfecho y que por lo tanto deber ser abonado por el deudor y además porque el crédito fue transferido a un fideicomiso que administra la ANV, lo que determina que el BHU por no tener calidad de acreedor, nada puede conceder ni negar en relación a aquel.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar los recursos de revocación y anulación interpuestos por AA y BB contra la resolución de Directorio N° 0422/23 de fecha 16 de noviembre de 2023.

2.- Notificar a los recurrentes en su domicilio constituido.

3.- Oportunamente archivar estas actuaciones".

N° 0251

Expediente N° 2024-52-1-05252 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DECRETO N° 221/024 - "FIDEICOMISO SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO FINANCIERO" - EXONERACIONES TRIBUTARIAS VINCULADAS A SU ACTIVIDAD - Se toma conocimiento.

VISTO: I) Que el 13 de agosto del corriente, en el Diario Oficial, se publicó el Decreto 221/024 por el cual se declara promovida la actividad desarrollada por el "Fideicomiso Solución de Deudores en UR-Fideicomiso Financiero", al amparo de lo dispuesto por las Leyes 16.906, de fecha 7 de enero de 1996, 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003 y 20.237 de fecha 22 de diciembre de 2023, en el marco del contrato suscrito el 23 de mayo de 2024 (Art.1°).

II) Que en el premencionado Decreto se entiende conveniente otorgar al referido fideicomiso un conjunto de exoneraciones tributarias vinculadas a su actividad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo detallado en el VISTO precedente, se exonera a la Institución del pago del Impuesto al Patrimonio, al patrimonio afectado a las actividades promovidas (Art. 2°); del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas derivadas de la realización de las actividades promovidas (Art. 3°); del Impuesto al Valor Agregado, a los ingresos derivados de la realización de las

actividades promovidas (Art. 4º) y; del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, a las transferencias derivadas de la realización de las actividades promovidas (Art. 5º). Asimismo, se establece que el presente Decreto rige desde el 23 de mayo de 2024 (Art. 6º).

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

Nº 0253

Expediente Nº 2024-52-1-00963 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES PADRONES NÚMEROS XXX.XXX, XXX.XXX Y XXX.XXX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se dispone aceptar la propuesta de adquisición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 8 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) La Nota Nº XXX-XXX-XX-XXX remitida por la Intendencia de Montevideo de fecha X de XXX de XX.

II) La propuesta de adquisición efectuada por la Intendencia de Montevideo para la compra de los inmuebles XXX.XXX, XXX.XXX y XXX.XXX del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que, la Intendencia de Montevideo remite nota con fecha X de XXX de XX en la cual se refiere a que: *"A la fecha se tiene registro de un total de \$ XX (XX) por concepto de deuda de tributos por parte del BHU."*, *"Se entiende oportuno la celebración de un nuevo convenio que establezca una modalidad para la transferencia del dominio de bienes inmuebles que son de propiedad del BHU, prescindibles para el mismo y de interés para la Idem."*

II) Que, en la misma, se plantea la situación de los tres inmuebles individualizados en el VISTO II) de la presente resolución.

III) Que, se ha remitido oferta para su compra por parte del Gobierno Departamental a la Gerencia del Proyecto Inmuebles la que asciende a US\$ XX para el inmueble padrón XXX.XXX, US\$ XX para el inmueble padrón XXX.XXX y US\$ XX para el inmueble padrón XXX.XXX, total US\$ XX (XX).

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 15 de marzo de 2024, la declaración de prescripción de adeudos de los tributos con más de veinte años contenida en la resolución de Recursos

Financieros de la Intendencia de Montevideo de fecha X de XXX de XX número, XX/XX/XXX, lo informado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles con fecha 2 de agosto de 2024, y por la Gerencia del Proyecto Inmuebles y Gerencia General con fecha 2 de agosto de 2024.

RESUELVE: 1.- Aceptar la propuesta de adquisición onerosa detallada en el RESULTANDO III) de la presente resolución para los inmuebles XXX.XXX, XXX.XXX y XXX.XXX del departamento de Montevideo.

2.- Cursar comunicación a la Intendencia de Montevideo.

Las resoluciones números 0249/24 y 0252/24 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.